Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Albi

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/C 350/33)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (¹), Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados en París (Orly) y Albi. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 28 de octubre de 1995.

Dado que, a 1 de marzo de 1996, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Albi de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 1996.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1 de abril de 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Albi, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 28 de octubre de 1995.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (²).

No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1 de abril de 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas el 28 de octubre de 1995 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, así como información sobre el aeropuerto de Albi-Le Séquestre y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de atracción de dicho aeropuerto) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Syndicat mixte de L'aérodrome d'Albi-Le Séquestre, 14, rue Timbal, F-81000 Albi, tel. (33) 63 49 48 47, telefax (33) 63 49 48 40.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitad en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente *ex-post*, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales de efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañías en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el artículo 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del artículo 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación financiera que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer apartado se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el artículo 2 del presente concurso.

⁽¹) DO n° L 240 de 24.8.1992, p.8.

⁽²⁾ DO n° L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado darán lugar a al menos un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista tras un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el artículo 9 dará lugar a una sanción. Para calcularla, se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 al déficit mensual medio registrado en el año anterior o, en su defecto, al importe mensual medio de la compensación exigida por el primer año de explotación, multiplicado por el número de meses de carencia, que se establece en el punto 6.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Syndicat mixte de l'aérodrome d'Albi-Le Séquestre, 14, rue Timbal, F-81000 Albi, tel. (33) 63 49 48 47, telefax (33) 63 49 48 40.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 la validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente antes del 1 de marzo de 1996 un programa de explotación de la línea de referencia, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Aurillac

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/C 350/34)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (¹), Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados en París (Orly) y Aurillac. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 227 de 1 de septembre de 1995.

Dado que, a 1 de marzo de 1996, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Aurillac de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado,

limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 1996.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1 de abril de 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Aurillac, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 227 de 1 de septiembre de 1995.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (²).

⁽¹⁾ DO n° L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

⁽²⁾ DO n° L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.